

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ Y LA DISTRIBUCIÓN DE ÉSTAS EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DEL CITADO PARTIDO.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I El 15 de diciembre de 2021, los integrantes del Comité Directivo Estatal en Veracruz del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, solicitaron ante el OPLE Veracruz, el registro como Partido Político Local bajo la denominación Fuerza por México Veracruz, en términos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.
- II El 30 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**, otorgó el registro como Partido Político Local a Fuerza por México Veracruz.
- III El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG640/2022** a través del cual se dejaron sin efectos los Acuerdos INE/CG172/2016, INE/CG851/2016 e INE/CG207/2022, y se aprobaron los Lineamientos.
- IV El 9 de noviembre de 2022, se recibió en este organismo a través del SIVOPLE el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022**, por medio del cual la entonces encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicitó a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación

con los Organismos Públicos Locales del INE, comunicar el oficio enunciado a los Partidos Políticos Locales, toda vez que en el mismo se informaba el número de personas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores de diversos Estados, entre ellos el de Veracruz, toda vez que dicha información sería necesaria para el inicio de las actividades relativas al proceso de verificación de afiliaciones de los Partidos Políticos Locales correspondiente al año 2023.

- V** El 9 de enero de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP a través del oficio **OPLEV/ED/SE/004/2023** el turno de Presidencia **OPLEV/PCG/2005/2022** referente al oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022** a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE enuncia diversas precisiones relacionadas con la actualización que implementó dicho instituto al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, con los trabajos para el desarrollo de un módulo de consulta que se ubicaría en la página electrónica del INE, así como que dicha autoridad estaría atenta a cualquier solicitud de capacitación a los OPL y los Partidos Políticos Locales, a fin de que se realizara la notificación correspondiente al Partido Político Fuerza por México Veracruz.
- VI** El 10 de enero de 2023, la DEPPP notificó a través del oficio **OPLEV/DEPPP/017/2023** al Partido Político Fuerza por México Veracruz el oficio **OPLEV/ED/SE/004/2023**, así como su anexo consistente en el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022** enunciado en el antecedente previo.
- VII** El 13 de febrero de 2023, la Secretaría Ejecutiva a través del oficio **OPLEV/SE/299/2023** remitió a la DEPPP el diverso

INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023 a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE realizó diversas precisiones en relación con el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos. El cual fue notificado al Partido Político Fuerza por México Veracruz a través del diverso **OPLEV/DEPPP/090/2023**.

- VIII** En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva a través del oficio **OPLEV/SE/303/2023** remitió a la DEPPP el diverso **INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023** por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE informó que la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores de diversos Estados, entre ellos el de Veracruz, el cual corresponde a **15,682.6280**. Lo anterior, en virtud de que dicha información era indispensable para que tanto el OPL como el Partido Político Local, tuvieran certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que este último, debería contar para conservar su registro, considerando, además, que la cifra referida debería estar distribuida con la dispersión geográfica establecida en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, es decir, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.
- IX** El 14 de febrero siguiente, la DEPPP remitió a la representación del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, a través del oficio **OPLEV/DEPPP/091/2023**, el diverso **INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023** precisado en el párrafo que antecede.
- X** En la misma fecha, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/092/2023** la DEPPP informó a la Secretaría Ejecutiva que en atención a sus oficios **OPLEV/SE/299/2023** y **OPLEV/SE/303/2023** se había notificado al Partido

Político Local Fuerza por México Veracruz los diversos **INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023** e **INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023**, remitiendo al efecto las constancias de notificación respectivas.

- XI** El 15 de febrero de 2023, las constancias de notificación señaladas, fueron notificadas al INE mediante oficio **OPLEV/SE/335/2023**.

- XII** El 15 de febrero del año en curso, la DEPPP envió a la Secretaría Ejecutiva el oficio **OPLEV/DEPPP/099/2023** solicitando su apoyo para que a través del SIVOPLE fuera solicitada la creación de nuevas cuentas de usuario y contraseña al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, para acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales en atención a lo solicitado por la representación del aludido partido a través de escrito sin número de la misma fecha, así como el apoyo técnico del área correspondiente del INE respecto a una de las cuentas del Partido.

- XIII** El 16 de febrero de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/339/2023**, la Secretaría Ejecutiva remitió la petición enunciada con antelación al INE a efecto de que por su conducto se gestionaran las cuentas anteriormente señaladas para la Representación Política de Fuerza por México Veracruz.

- XIV** El 20 de febrero, se recibió vía SIVOPLE, la atención brindada a la solicitud de la Representación del Partido Fuerza por México Veracruz, notificando mediante oficio **OPLEV/SE/368/2023**, las cuentas de usuario y contraseña.

- XV** En la misma fecha, la DEPPP notificó el oficio **OPLEV/DEPPP/109/2023** dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante suplente del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, a través del cual se

remitieron 16 sobres cerrados que contenían los usuarios y contraseñas de acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

- XVI** El 22 de febrero, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio **OPLEV/DEPPP/113/2023**, a través del cual solicitó se realizaran las gestiones pertinentes a través del SIVOPLE a fin de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, brindara una capacitación respecto al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales a diverso personal de la referida Dirección Ejecutiva, petición turnada al INE con el documento **OPLEV/SE/406/2023**.
- XVII** El 24 de febrero siguiente, el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, remitió al correo de la DEPPP, en formato digital los acuses relacionados con el oficio **OPLEV/DEPPP/109/2023**.
- XVIII** El 28 de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP mediante el oficio **OPLEV/SE/422/2023** el turno de Presidencia del Consejo General **OPLEV/PCG/00282/2023**, a través del cual, en esencia, la entonces encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, dio respuesta al oficio **OPLEV/DEPPP/113/2013** e informó que se podría brindar la capacitación solicitada de manera virtual el 2 de marzo.
- XIX** El 1 de marzo de 2023, en seguimiento al oficio **OPLEV/DEPPP/099/2023**, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del diverso **OPLEV/DEPPP/122/2023** un archivo PDF con escaneo de los 16 acuses de recibo de las cuentas únicas de acceso institucional al Sistema de Verificación

del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos que fueron remitidos por el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, mismos que se enviaron al INE a través del SIVOPLE, con el oficio **OPLEV/SE/491/2023**.

- XX** El 2 de marzo de 2023, personal adscrito a la DEPPP tuvo una capacitación por parte del INE respecto al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
- XXI** El 7 de marzo de 2023, el Mtro. Eduardo Alejandro Vega Yunes, Presidente y Representante Suplente del Partido Fuerza por México Veracruz, presentó escrito por medio del cual formula una consulta relacionada con el proceso de verificación trianual, por ser su representado un partido de nueva creación.
- XXII** El 8 de marzo siguiente, mediante oficio **OPLEV/SE/545/2023**, se remitió la consulta formulada por el Presidente de Fuerza por México Veracruz al INE a efecto de que por su conducto brindaran respuesta.
- XXIII** El 9 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP a través del oficio **OPLEV/SE/558/2023** el turno de Presidencia **OPLEV/PCG/00323/2023** referente al oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023** a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE enuncia diversas precisiones relacionadas con el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, a fin de que se realizara la notificación correspondiente al Partido Político Fuerza por México Veracruz.
- XXIV** El 11 de marzo de 2023, la DEPPP notificó a través del oficio **OPLEV/DEPPP/179/2023** al Partido Político Fuerza por México Veracruz el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023** señalado en el párrafo que

antecede, en atención a lo ordenado en el diverso **OPLEV/SE/558/2023** de la Secretaría Ejecutiva.

- XXV** El 13 de marzo siguiente, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/183/2023** la DEPPP informó a la Secretaría Ejecutiva que en atención a su oficio **OPLEV/SE/558/2023** se había notificado al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz el similar **INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023**, remitiendo al efecto las constancias de notificación referidas.
- XXVI** El 14 de marzo de la presente anualidad, las constancias anteriormente enunciadas fueron enviadas al INE a través del SIVOPLE, mediante oficio **OPLEV/SE/602/2023**.
- XXVII** El 15 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP el oficio **OPLEV/SE/626/2023**, a través del cual envía el número de turno de Presidencia **OPLEV/PCG/00371/2023**, relativo al oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/0797/2023**, de fecha 13 de marzo de 2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, brinda respuesta a la consulta formulada por la Representación del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, relativa a si la verificación trianual deberá realizarse a dicho Partido, al ser un partido local de nueva creación.
- XXVIII** El 16 de marzo de 2023, la DEPPP remitió al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz el oficio **OPLEV/DEPPP/195/2023**, a través del cual notificó al partido político el similar **INE/DEPPP/DE/DPPF/0797/2023** previamente aludido.
- XXIX** El 3 de abril de 2023, la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE Veracruz informó a la Secretaría Ejecutiva que el 31 de marzo de ese año realizó la difusión correspondiente al banner del comunicado respecto al cierre

temporal del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, en el portal institucional, así como en las redes oficiales Facebook y Twitter, de este Organismo. Situación que a su vez fue hecha del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del INE a través del oficio **OPLEV/SE/773/2023**, en seguimiento al diverso **INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023**.

XXX El 3 de mayo de 2023, a través del oficio **OPLEV/DEPPP/262/2023** la DEPPP informó a las representaciones propietaria y suplente del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz la información que se recibió en la referida Dirección por parte de la Supervisora de Actores Políticos del INE relacionada con la fecha en que se reabría el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, respecto a los Partidos Políticos Locales.

XXXI El 4 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP el oficio **OPLEV/SE/924/2023** a través del cual se remite el diverso **INE/DEPPP/DE/DPF/1386/2023** por el que la entonces encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el cual solicita a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE se haga del conocimiento de los OPLES dicho oficio, toda vez que en el mismo **se comunica el inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias e información en torno a la misma**, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 y subsecuentes de los Lineamientos, y a su vez dicha Secretaría Ejecutiva instruye la notificación correspondiente al Partido Político Local.

- XXXII** El 04 de mayo de 2023, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/277/2023** la DEPPP informó a la Secretaría Ejecutiva que en la misma fecha se notificaron, al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, los oficios **OPLEV/DEPPP/275/2023** y el **OPLEV/DEPPP/276/2023** a través de los cuales se remitió adjunto el similar **INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023**, remitiendo al efecto las constancias de notificación referidas.
- XXXIII** El 8 de mayo del año en curso, la DEPPP envió a la Secretaría Ejecutiva el oficio **OPLEV/DEPPP/279/2023** a través del cual pide su apoyo para solicitar a través del SIVOPLE sean canceladas diversas cuentas de usuarios para el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en atención a la solicitud recibida mediante oficios sin número en esa Dirección, por parte de la representante propietaria del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz en fecha 4 de mayo de 2023, anexando al mismo el soporte correspondiente.
- XXXIV** El 9 de mayo, se remitió al INE, a través del SIVOPLE, el oficio **OPLEV/SE/941/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo a través del cual se solicitó el apoyo para atender la solicitud precisada por la DEPPP en el diverso **OPLEV/DEPPP/279/2023**.
- XXXV** Ese mismo día, se remitió al INE a través del SIVOPLE, oficio **OPLEV/SE/943/2023**, del índice de la Secretaría Ejecutiva a través del cual remiten diversas constancias de notificación relativas al oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023**.
- XXXVI** El 12 de mayo de 2023, se recibió a través del SIVOPLE, el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1482/2023**, del índice de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual en atención al

oficio **OPLEV/SE/941/2023**, brindan respuesta a lo requerido por la Representación del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, relativo a la eliminación (cancelación) de personas usuarias previamente autorizadas para el ingreso al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, con excepción de la Ciudadana Cielo Selene Juans Cárdenas, documento turnado a la DEPPP mediante oficio **OPLEV/SE/961/2023**.

- XXXVII** El 12 de mayo de 2023, la DEPPP remitió al Político Local Fuerza por México Veracruz el oficio **OPLEV/DEPPP/295/2023** por medio del cual notifica el oficio anteriormente descrito.
- XXXVIII** En esa misma fecha, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/296/2023** la DEPPP informó a la Secretaría Ejecutiva que en atención a su oficio **OPLEV/SE/961/2023** se había notificado al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz el oficio número **OPLEV/DEPPP/295/2023**, por el que se le hizo del conocimiento, el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1482/2023**, remitiendo al efecto la constancia de notificación referida.
- XXXIX** El 24 de mayo de 2023, se remitió al INE a través del SIVOPLE el oficio **OPLEV/SE/1003/2023**, las constancias de notificación realizadas al Partido Local Fuerza por México Veracruz.
- XL** El 16 de junio de 2023, la DEPPP remitió a la representante propietaria del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz el oficio **OPLEV/DEPPP/398/2023** a través del cual hace de su conocimiento el escrito de misma fecha, signado por la C. María Cristina Torres Malpica a través del cual solicita su baja del Padrón de Personas Afiliadas al Partido Local referido,

lo anterior a fin de que el mismo realizara el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en los Lineamientos.

- XLII** El 16 de junio de 2023, la DEPPP remitió a la C. María Cristina Torres Malpica el oficio **OPLEV/DEPPP/399/2023** a través del cual hace de su conocimiento que este Organismo no cuenta con la atribución de dar de baja a la ciudadanía que milita en un partido político, salvo por mandato judicial, no obstante, se le informó que a través del diverso **OPLEV/DEPPP/398/2023** se remitió su solicitud al Partido Local respectivo para su atención.
- XLIII** El 20 de junio de 2023, la representación del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz informó a la DEPPP mediante escrito sin número de esa data que en atención al oficio **OPLEV/DEPPP/398/2023** el partido en cita procedió a la cancelación del registro solicitado por la C. María Cristina Torres Malpica, adjuntando para tal efecto el comprobante emitido por el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales; asimismo, refirió que en dicha fecha lo informó a la ciudadana a través de correo electrónico, remitiendo copia del mismo a la Dirección Ejecutiva en cita.
- XLIII** 16 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión, mediante Acuerdo **A15/OPLEV/CPPPP/16-08-2023** aprobó, entre otros puntos, poner a consideración de este Consejo General la aprobación del *Informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas del Partido Político Local Fuerza Por México Veracruz y la distribución de éstas en el estado*, así como que se determine que el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz cumple con la obligación prevista por los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 25 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 42, fracción I del Código Electoral, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente

al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, **conservando así su registro como partido Político Local.**

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consulta popular y procedimientos de revocación de mandato en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral y 66, apartado A de la Constitución Local.
- 5** Este OPLE Veracruz, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6** El OPLE Veracruz garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 100, fracción II del Código Electoral.

- 7** La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y 116, Base IV. Inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 8** El artículo 100, fracción II del referido Código Electoral, establece que el OPLE Veracruz, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, tendrá entre otras cosas, la atribución de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia.
- 9** Las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la CPPPP, son órganos del OPLEV establecidas por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 10** Para ello, el artículo 134, párrafos cuarto y quinto del Código Electoral, señala que las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidencia, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva; debiendo la Presidencia del Consejo General recibir oportunamente el anteproyecto respectivo para ser incluido en el orden del día correspondiente.

- 11 La Constitución Federal en sus artículos 1, 9, 35 y 116 tutela el derecho de la asociación individual, libre y pacífica de la ciudadanía con cualquier objeto lícito; asimismo, considera que, para la constitución y registro legal de partidos políticos, la ley determinará las normas y requisitos necesarios.
- 12 La Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran en sus artículos 20 y 16 respectivamente la libertad de asociación de manera pacífica.
- 13 Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- 14 El artículo 34, párrafo 1 de la LGPP, dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
- 15 El artículo 25, numeral 1, inciso c) de la LGPP, así como el diverso 42, fracción I del Código Electoral establecen que son obligaciones de los Partidos Políticos mantener en todo tiempo el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro.

Asimismo, los diversos artículos 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP y el 94 fracción IV del Código Electoral prevén que constituye una causa de pérdida de registro de los partidos políticos el hecho de que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para su registro.

- 16 En ese sentido, el artículo 10 de la LGPP, en su párrafo 2, inciso c), establece que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político local el Organismo Público Local que corresponda deberá verificar que ésta cumpla, entre otros requisitos, con el contar con militantes **en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad**, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; así como que **bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior** a la presentación de la solicitud de que se trate.
- 17 A efecto de homologar los procesos de verificación para el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, el 19 de octubre de 2022 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG640/2022** a través del cual se emitieron los Lineamientos, cuyo **Capítulo III Del proceso de verificación trianual**, dispone lo siguiente:

“Artículo 42. El proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el Instituto u OPL, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, constaten que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda (federal o local).

Artículo 43. La DEPPP solicitará a la DERFE, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarias inmediatas anteriores. Esta información se hará del conocimiento de los PPN, mediante oficio de la DEPPP, y de los PPL, a través de la UTVOPL

quien lo remitirá a los OPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la DEPPP reciba el dato proporcionado por la DERFE. Lo anterior, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar los PPN y PPL, al 31 de marzo del año en que lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.

Artículo 44. *Los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo. Como resultado de la verificación trianual, algunos registros podrían cambiar de estado registral, dado que podrían haber sido compulsados únicamente como parte de la verificación permanente; es decir, con un margen de hasta tres años previos a la verificación trianual.*

Artículo 45. *Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al 31 de marzo, los estatus “registros válidos” o “duplicado en otro partido político (compulsado)” quedarán en cero. Dicha situación obedece a que esos registros serán migrados por la DEPPP al estatus de “registrado” o “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, respectivamente. Lo anterior, con el propósito de que la DERFE pueda llevar a cabo la compulsión de la totalidad de los registros contra el padrón electoral (federal o local, según corresponda).*

A su vez, en el mismo término de 5 (cinco) días hábiles a partir del 31 de marzo, la DEPPP eliminará de la base de datos los registros con inconsistencias detectadas durante el proceso verificación permanente, toda vez que los partidos políticos no realizaron las acciones necesarias para que en su oportunidad estos registros pudieran ser considerados en el estatus de “válido”. Los cuales se conforman con los diversos estatus de libro negro (defunciones, no encontrados, datos irregulares, pérdida de derechos político-electorales, etc.), así como registros no subsanados; es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como “duplicados en otro partido político (compulsado)” y agotado el plazo para subsanar dicha inconsistencia los partidos políticos no se pronunciaron al respecto.

Artículo 46. *A más tardar, dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre del Sistema de verificación, la DEPPP informará mediante oficio a la DERFE que los registros del padrón de militantes de los PPN y PPL, se encuentran en condiciones de ser compulsados contra el padrón electoral.*

Artículo 47. *El padrón electoral federal y, en su caso, local, que serán utilizados para las compulsas entre los registros capturados/cargados por los PPN y PPL, deberán ser con corte al 31 de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria.*

Artículo 48. *Derivado de lo anterior, durante el periodo en que se realice la primera compulsas contra el padrón electoral (en el mes de abril del año en que se lleve a cabo la verificación), la salida pública del sistema no presentará resultados de búsqueda y descarga de padrones de militantes, por lo que se informará a la ciudadanía a través de la página del Instituto que los padrones de personas afiliadas se encuentran en proceso de verificación.*

Artículo 49. *La DERFE, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo del año previo al de la jornada federal ordinaria deberá concluir la primera compulsas contra el padrón electoral y entregar el resultado en el mismo plazo a la DEPPP, lo cual realizará mediante la carga de los registros compulsados en el Sistema de verificación, clasificados de acuerdo con el estatus resultante de la compulsas. A su vez, notificará la conclusión de esta actividad, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la carga de los registros, mediante notificación electrónica a la DEPPP.*

Artículo 50. *Durante el tiempo en que la DERFE lleve a cabo la compulsas respectiva; es decir, durante el mes de abril, el Sistema de verificación quedará inhabilitado para que los PPN y los PPL capturen o cancelen registros, únicamente tendrá acceso para consulta. Una vez que la compulsas haya finalizado y los resultados se vean reflejados en el Sistema de verificación, el permiso de captura será restablecido para todos los PPN y PPL.*

Artículo 51. *Derivado de la primera compulsas contra el padrón electoral se obtendrán los “Registros Preliminares”, los cuales estarán conformados por los “Registros válidos” y “Registros con inconsistencias”.*

Artículo 52. *Se considerarán “Registros válidos” los que fueron localizados en el padrón electoral y no presentan algún tipo de inconsistencia, estos registros, una vez concluida la primera compulsas podrán ser publicados en la página de Internet del Instituto con el fin de garantizar a la ciudadanía el derecho de afiliación y desafiliación que le asiste y a partir de ese momento los partidos políticos podrán cancelar en el Sistema de verificación los datos de las personas que así lo soliciten.*

Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros “válidos” que hayan resultado de la primera compulsas más los que el partido político llegase a subsanar.

Los registros capturados, a partir de que se restablezca el acceso al Sistema de verificación, no serán considerados para el cumplimiento del número mínimo de militantes por estar fuera de la fecha de corte establecida para el proceso.

Aquellos registros que se encontraron como “válidos”, posterior a la primera compulsas, y sean cancelados posteriormente por el partido político, serán tomados en cuenta para el total de registros “válidos”. No obstante, para efectos de publicar los padrones de militantes verificados (histórico) los datos de las personas que presentaron su solicitud de baja durante este proceso trianual no serán objeto de publicidad.

Artículo 53. *Recibidos los resultados enviados por la DERFE, la DEPPP, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, notificará por correo electrónico emitido a través del Sistema de verificación, a los PPN, y a la UTVOPL para que lo haga del conocimiento de los OPL y estos comuniquen a los PPL el plazo para subsanar los “Registros con inconsistencias” a efecto de que los partidos políticos puedan generar los listados de estos registros en el Sistema de verificación. Los partidos políticos tendrán un plazo de 30 (treinta) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.*

Artículo 54. Los registros “Duplicados en otro partido político (compulsado)” serán subsanados conforme al procedimiento establecido en el Lineamiento Décimo Cuarto.

Artículo 55. Recibida la respuesta a la vista señalada en el artículo 53 respecto a los registros no encontrados o aquellos que fueron localizados en el libro negro, la DEPPP o, en su caso, el OPL, en coordinación con la DERFE, analizarán cuáles registros pueden sumarse a los “Registros Preliminares”. Para tales efectos se considerará lo siguiente:

a) Para que los registros que se encuentren como “Suspensión de Derechos Políticos” puedan sumarse a los “Registros Preliminares”, será necesario que el partido político presente copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ciudadana ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 138, párrafo 3, inciso c), de la LGIPE.

b) A fin de que los registros que se ubiquen como “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, sean sumados a los “Registros Preliminares”, será preciso que el partido político presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona ciudadana que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

c) A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser agregados a los “Registros Preliminares”, es necesario que el partido político proporcione los datos correctos vigentes de la persona ciudadana presentando, además de la copia fotostática legible de la credencial para votar vigente de la persona, un listado en formato Excel que contenga cada uno de los registros que se pretendan subsanar, mismo que incluirá, por columna, los datos siguientes: número consecutivo, nombre completo, clave de elector y fecha de afiliación. Las copias fotostáticas de la credencial para votar deberán presentarse en el orden en que aparezcan en el listado, el cual podrá generarse descargando previamente el reporte correspondiente del Sistema de verificación.

Para la localización de tales registros, si de la nueva compulsa realizada por clave de elector la DERFE no pudiera localizarlos, las personas ciudadanas que se ubiquen en este supuesto podrán acudir a la DERFE para la aclaración correspondiente, dejando a salvo su derecho de afiliarse al partido político de su elección una vez que se aclare su situación registral en el padrón electoral.

Cabe señalar que las notificaciones que realice el partido político en relación con los registros encontrados como “Suspensión de Derechos Políticos” y “Cancelación de trámite”, no eximen a las personas ciudadanas de la obligación de actualizar sus datos ante el Registro Federal de Electores, toda vez que los ajustes que se realicen tienen efectos únicamente para el padrón de militantes del PPN y no para el padrón electoral federal.

Artículo 56. *Los registros que hayan sido localizados por la DERFE, dependiendo de la situación registral en el padrón electoral, junto con los registros duplicados subsanados, serán sumados a los “registros válidos” y al total se le denominará “registros preliminares”.*

Artículo 57. *En los casos que se acrediten las subsanaciones de aquellos “Registros con inconsistencias”, la DEPPP, o bien, el OPL, procederá a actualizar el Sistema de verificación, sumando dichos registros a los “Registros Preliminares” y con ello obtener el “Total de Registros Válidos”.*

Artículo 58. *Una vez que la documentación presentada sea revisada y, en su caso, validada, se regresará al partido político, por pertenecer a su acervo documental.*

Artículo 59. *Con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el “Total de Registros Válidos”, y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.*

Artículo 60. *El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la*

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

Artículo 61. *Además de verificar que los partidos políticos cuentan con el número de registros equivalentes al 0.26% del padrón electoral federal o local según corresponda, el Instituto deberá constatar que la militancia de los PPN se encuentra distribuida conforme a lo siguiente: por lo menos tres mil afiliados en veinte entidades federativas, o bien trescientos militantes en doscientos distritos electorales uninominales. En el caso de los OPL, deberán confirmar que la militancia de los PPL se encuentra distribuida, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad de que se trate o alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda.*

Artículo 62. *Una vez finalizado el proceso de verificación trianual, en caso de que el PPN o PPL incumpla con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, o que cumpliendo el número exigido de militantes, estos no se encuentren distribuidos en por lo menos tres mil afiliados en veinte entidades federativas, o bien trescientos afiliados en doscientos distritos electorales uninominales o, en su caso, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o alcaldías de la Ciudad de México, se procederá conforme a lo señalado en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); 95, párrafo 2 de la LGPP, y 44, párrafo 1, inciso m) de la LGIPE.*

Artículo 63. *En la resolución o informe general que emita el Consejo General del Instituto o del OPL, en relación con la verificación del padrón de personas afiliadas de los PPN o PPL, respectivamente, para la conservación de su registro, se incluirán como Anexo las listas de los “Registros con inconsistencias” que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas a estos. Dichas listas contendrán el nombre completo de la persona ciudadana, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, dejando a salvo su derecho para que, una vez finalizado el proceso de verificación, retome el procedimiento de afiliación con el partido político.*

Artículo 64. *Concluido el proceso de verificación, el padrón de personas afiliadas de los PPN o PPL aprobado por el Consejo General del Instituto o del OPL, la DEPPP o la instancia facultada por el OPL integrarán una base de datos por cada PPN y PPL que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes y gestionará su publicación en la página de internet del Instituto o del OPL, el día hábil siguiente en que la resolución correspondiente haya quedado firme.*

Estas bases se compondrán con la información pública que señala el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, a saber: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

Artículo 65. *La publicación de los padrones de militantes verificados trianualmente constituye información histórica por lo que el ejercicio del derecho de cancelación es improcedente, al constituir información de interés público que debe conservar el Instituto para el ejercicio de sus funciones.*

En razón de lo anterior, los padrones de militantes verificados trianualmente, publicados por el Instituto u OPL, no podrán ser modificados y estarán visibles durante tres años hasta en tanto sean sustituidos por el resultado del siguiente proceso de verificación.”

Lo resaltado es propio

- 18** De lo anterior es posible desprender que el referido proceso de verificación de padrones de afiliados de los partidos políticos locales consta de las siguientes etapas:
- I. Actividades preliminares
 - II. Captura de datos en el Sistema de Verificación
 - III. Procedimiento de verificación
 - IV. Subsanción de los registros no válidos
 - V. Informe
 - VI. Publicidad de los padrones

- 19** Ahora bien, en virtud de que este organismo tiene registrado como Partido Político Local a Fuerza por México Veracruz, y que en 2024 se llevará a cabo la próxima jornada electoral ordinaria, en este año se debe realizar la verificación de su padrón de afiliados. En razón de lo anterior tal como se destaca en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el INE y el OPLE Veracruz, han desarrollado diversas actividades tendentes a la realización de dicha verificación.
- 20** Actividades que han quedado precisadas en el *INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ Y LA DISTRIBUCIÓN DE ÉSTAS EN EL ESTADO*, que fue aprobado por la Comisión en sesión extraordinaria a través del Acuerdo **A15/OPLEV/CPPPP/16-08-2023** que se presenta a través de este Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de los Lineamientos.

Instrumento que presenta de manera detallada el proceso de verificación del padrón de afiliados realizado al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, y que se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- I. Glosario
- II. Introducción
- III. Marco Jurídico
- IV. Antecedentes
- V. Proceso de Verificación 2023
 - A. Actividades preliminares
 - B. Captura de datos en el Sistema de Verificación
 - C. Procedimiento de verificación
 - D. Subsanación de los registros no válidos
 - E. Informe

VI. Conclusiones

VII. Anexo. Lista de los “Registros con inconsistencias” que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.

- 21** Es oportuno señalar que, del contenido del mismo es posible concluir que el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz acreditó en el proceso de verificación contar con un total de 21,027 (veintiún mil, veintisiete) “Registros Válidos” de personas afiliadas, distribuidos en cuando menos 203 municipios del Estado, cumpliendo con ello la obligación prevista por los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 25 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 42, fracción I del Código Electoral, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, toda vez que el referido porcentaje mínimo se traducía a la cantidad de **15,682.6280 personas afiliadas**, y las **dos terceras partes de los municipios** que constituyen la base para dar cumplimiento a la distribución de éstos en el estado **corresponden a 141 municipios**, siendo superadas ambas cantidades por el Partido Político Local en cita.
- 22** Razón por la cual, en primer lugar, se aprueba el *Informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas del Partido Político Local Fuerza Por México Veracruz y la distribución de estas en el estado*, anexo al presente Acuerdo.

En segundo lugar, se determina que el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz cumple con la obligación prevista por los artículos 25 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 42, fracción I del Código Electoral, en correlación con

el artículo 10, numeral 2 inciso c) de la LGPP, **lo que le permitirá conservar su registro como partido Político Local.**

- 23** Aunado a lo anterior, toda vez que el artículo 64 de los Lineamientos establece que, una vez concluido el proceso de verificación, el padrón de personas afiliadas de los Partidos Locales será aprobado por el Consejo General del *Organismo* Público Local, y que la instancia facultada integrará una base de datos por cada Partido Político Local que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes y gestionará su publicación en la página de internet del Instituto o del OPL, el día hábil siguiente en que la resolución correspondiente haya quedado firme.

Y que dicha base se compondrá con la información pública que señala el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, a saber: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

Se ordena a la DEPPP y a la UTSI, a efecto de que una vez que el presente Acuerdo quede firme, lleven a cabo las gestiones necesarias a fin de que la base de datos relativa al padrón de afiliados del Partido Local Fuerza Por México Veracruz sea cargada en la página de este OPLE Veracruz.

- 24** Finalmente, en atención a lo señalado en el artículo 6, inciso h) de los Lineamientos, con relación a la obligación de los Organismos Públicos Locales Electorales para llevar a cabo la verificación trianual del padrón de militantes de los Partidos Políticos Locales e informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dentro de los diez días hábiles siguientes a que la resolución o informe hayan quedado firmes; la

Secretaría Ejecutiva deberá realizar la notificación correspondiente a la referida Dirección, una vez que el presente Acuerdo quede firme.

- 25** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 9, fracción VII, 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m), la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello, y en ejercicio de la atribución establecida en la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, en el sentido de que el Consejo General debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; así como, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige los actos del OPLE Veracruz, se determina publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9, 35, 41 Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 9, numeral 1, inciso a), 10, numeral 2, inciso c), 25, numeral 1, inciso c) , 94 y 95, párrafo 5 de la LGPP; 42, fracción I, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, 102 y 108 del Código Electoral, 9, fracción VII, 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 6, 59, 60, 61, 63, 64 y 65 de los Lineamientos; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el *Informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas del Partido Político Local Fuerza Por México Veracruz y la distribución de éstas en el estado*, anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz acreditó en el proceso de verificación contar con un total de 21,027 (veintiún mil, veintisiete) “Registro Válidos” de personas afiliadas, distribuidos en cuando menos 203 municipios del Estado; cumpliendo con la obligación prevista por los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 25 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 42, fracción I del Código Electoral, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, **conservando así su registro como partido Político Local.**

TERCERO. Se ordena a la DEPPP y a la UTSI, a efecto de que una vez que la presente determinación quede firme, lleven a cabo las gestiones necesarias a fin de que la base de datos relativa al padrón de afiliados del Partido Local Fuerza por México Veracruz sea cargada en la página de este OPLE Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de los Lineamientos.

CUARTO. Una vez que la presente determinación quede firme, la Secretaría Ejecutiva deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes informar de ello a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso h) de los Lineamientos.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexos al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA